

RESOLUCIÓN No. 00312

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER65149** del **23 de abril del 2014**, el señor **BERNARDO DE JESUS HERRERA ANDRÁDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79150587, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. **830146768-6**, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Diagonal 24C No. 96 – 25, barrio Puerta de Teja, localidad de Fontibón debido a que interfiere en la ejecución del proyecto urbanístico denominado AEROPUERTO BUSINESS HUB.

Que mediante radicado No. **2014EE145829** del **3 de septiembre de 2014**, se le requirió al señor **BERNARDO DE JESUS HERRERA**, lo siguiente:

“(…)

*... allegar a ésta Secretaría y dando alcance al número de radicación del presente comunicado-, poder debidamente conferido a **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, por parte de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA FIDEICOMISO LOTES AEROPUERTO**, con Nit. 805012921-0, si así lo decide, para que, realice los trámites correspondientes ante ésta Entidad tendiente a obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio sobre el cual versa la referida solicitud, o en su defecto, para que mediante documento el representante legal del titular del derecho de dominio del predio coadyuve a las solicitudes de la referencia.*

*Adicionalmente se deben a llegar el Certificado de existencia de la cámara comercio de Bogotá, de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA.**, así como el*

RESOLUCIÓN No. 00312

certificado de representación emitido por la Superfinanciera, a fin de evidenciar que quien suscriba la coadyuvancia, poder y/o autorización cuente con las facultades para ello. (...)

Que el día 16 de septiembre de 2014, el señor **BERNARDO DE JESUS HERRERA**, allegó los siguientes documentos:

1. poder otorgada por el señor **OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ**; identificado con cédula de ciudadanía No. 16919570 representante legal, de la **sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en calidad de **VOCERA** del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO LOTE AEROPUERTO BUSINESS HUB** con NIT. 805.012.921-0, a favor de la **SOCIEDAD REM CONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. 830146768-6, para que adelante los tramites de solicitud de evaluación silvicultural en el predio ubicado en Diagonal 24C No. 96 – 25, barrio Puerta de Teja, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá.
2. Licencia de construcción.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 5698 de fecha 24 de septiembre de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Diagonal 24C No. 96 – 25, barrio Puerta de Teja, localidad de Fontibón debido a que interfiere en la ejecución del proyecto urbanístico denominado **AEROPUERTO BUSINESS HUB**; a favor del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO LOTE AEROPUERTO BUSINESS HUB** con NIT. 805.012.921-0, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413-6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79601281**, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que de lo decidido en el mencionado Acto Administrativo, se le notifico de forma personal al Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO LOTE AEROPUERTO BUSINESS HUB**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, por intermedio del señor **LUIS ALEJANDRO HERRERA GRANADOS** con Cédula de Ciudadanía No. 19.165.603, autorizado para esos efectos por su apoderada **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, como se evidencia de los documentos aportados en el momento de la diligencia llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2014; Auto que cobró ejecutoria el día 28 de los mismos mes y año.

RESOLUCIÓN No. 00312

Que verificado el boletín Legal de esta Autoridad Ambiental, se evidencia que el Auto No. 5698 de fecha 24 de septiembre de 2014, fue publicado el 27 de febrero de 2015.

Que teniendo en cuenta que el apoderado especial amplio y suficiente del propietario del predio es la sociedad REM CONSTRUCCIONES S.A., su representante legal a través de radicado 2015ER36580 del 4 de marzo de 2015, remitió poder (sustitución) -igualmente especial amplio y suficiente- a favor de las doctoras OLGA ISABEL JIMÉNEZ FORERO identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.719.377 y profesionalmente con la Tarjeta 194.476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y ADRIANA JIMENA MARTÍNEZ BOCANEGRA, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 64.580.958 y profesionalmente con la Tarjeta 114.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que consecuentemente, y adjunto al radicado mencionado anteriormente las apoderadas debidamente constituidas allegaron documento donde –entre otras manifestaciones- ratifican lo actuado desde el radicado inicial 2014ER65149.

Que cumplidos como están los requisitos legales y técnicos, esta Autoridad Ambiental procederá a manifestarse de fondo, frente a la solicitud objeto del presente trámite administrativo ambiental,

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de junio de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS2591 del 11 de julio de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de CIPRES, 1 Conservar de URAPAN, 2 Tala de ACACIA NEGRA, 9 Tala de HIGUERILLO, 1 Tala de ARAUCARIA REAL,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. Se adelanto visita el día 18 de Junio de 2014 y se elaboro acta No LMS0750081”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES”. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

RESOLUCIÓN No. 00312

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS2591 del 11 de julio de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **22.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.974.882)** equivalente a un total de **22.15 IVP y 9.699485 SMMLV**- Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución 288 de 2012), por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de **EVALUACION** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 00312

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "*(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*".



RESOLUCIÓN No. 00312

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la*

RESOLUCIÓN No. 00312

cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (mediante Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS2591 del 11 de julio de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en espacio privado en la Diagonal 24C No. 96 – 25, barrio Puerta de Teja, localidad de Fontibón debido a que interfiere en la ejecución del proyecto urbanístico denominado AEROPUERTO BUSINESS HUB.

Que por otra parte, se observa a folio 6 del expediente SDA-03-2014-4524, original de recibo de pago No. 885790/472725 de fecha 22 de abril de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de evaluación bajo el código “E-08-



RESOLUCIÓN No. 00312

815- PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACIÓN”.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

RESOLUCIÓN No. 00312

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO LOTE AEROPUERTO BUSINESS HUB** con **NIT. 805.012.921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con **NIT 800155413-6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79601281**, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de TRECE (13)** individuos arbóreos de las

RESOLUCIÓN No. 00312

siguientes especies **UN (1) CIPRES, DOS (2) ACACIA NEGRA, NUEVE (9) HIGUERILLO, UN (1) ARAUCARIA REAL**, emplazados en espacio privado en la Diagonal 24C No. 96 – 25, barrio Puerta de Teja, localidad de Fontibón debido a que interfiere en la ejecución del proyecto urbanístico denominado **AEROPUERTO BUSINESS HUB**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO LOTE AEROPUERTO BUSINESS HUB** con **NIT. 805.012.921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con **NIT 800155413-6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79601281**, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN DE UN (1) individuo arbóreo** de la especie **URAPAN**, el cual se encuentra y deberá permanecer emplazado en espacio privado en la Diagonal 24C No. 96 – 25, barrio Puerta de Teja, localidad de Fontibón debido a que no interfiere en la ejecución del proyecto urbanístico denominado **AEROPUERTO BUSINESS HUB**.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia decurrens	70	11	0	X			Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias y genera interferencia con el desarrollo de la obra que se adelanta en el predio.	Tala
2	Ricinus communis	19	5	0	X			Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias y genera interferencia con el desarrollo de la obra que se adelanta en el predio.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00312

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	HIGUERILLO	27	5	0	X			Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias y genera interferencia con el desarrollo de la obra que se adelanta en el predio.	Tala
4	HIGUERILLO	16	5	0	X			Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias y genera interferencia con el desarrollo de la obra que se adelanta en el predio.	Tala
5	HIGUERILLO	13	4	0	X			Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias y genera interferencia con el desarrollo de la obra que se adelanta en el predio.	Tala
6	HIGUERILLO	23	5	0	X			Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias y genera interferencia con el desarrollo de la obra que se adelanta en el predio.	Tala
7	HIGUERILLO	30	5	0	X			Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias y genera interferencia con el desarrollo de la obra que se adelanta en el predio.	Tala
8	HIGUERILLO	17	5	0	X			Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias y genera interferencia con el desarrollo de la obra que se adelanta en el predio.	Tala
9	HIGUERILLO	23	4	0	X			Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias y genera interferencia con el desarrollo de	Tala



RESOLUCIÓN No. 00312

						la obra que se adelanta en el predio.		
10	HIGUERILLO	24	5	0	X	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias y genera interferencia con el desarrollo de la obra que se adelanta en el predio.	Tala
11	ACACIA NEGRA	63	12	0	X	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias y genera interferencia con el desarrollo de la obra que se adelanta en el predio.	Tala
12	ARAUCARIA REAL	39	8	0	X	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias y genera interferencia con el desarrollo de la obra que se adelanta en el predio.	Tala
13	URAPAN	112	20	0	X	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo teniendo en cuenta que este presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento y no interfiere con el desarrollo de la obra	Conservar
14	CIPRES	124	8	0	X	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias y genera interferencia con el desarrollo de la obra que se adelanta en el predio.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00312

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO LOTE AEROPUERTO BUSINESS HUB** con **NIT. 805.012.921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con **NIT 800155413-6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79601281**, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **22.15 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS2591 del 11 de julio de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.974.882)** equivalente a un total de **22.15 IVP y 9.699485 SMMLV-** (año 2014) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4524**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO LOTE AEROPUERTO BUSINESS HUB** con **NIT. 805.012.921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con **NIT 800155413-6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79601281**, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el valor total liquidado por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4524**.

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 00312

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, el autorizado deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



RESOLUCIÓN No. 00312

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO LOTE AEROPUERTO BUSINESS HUB** con **NIT. 805.012.921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con **NIT 800155413-6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79601281**, o por quien haga sus veces, en la calle 85 No. 9 - 65 de Bogotá D.C. (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Carrera 7 No. 71 – 21 torre B Oficina 304 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud), de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ**; identificado con cédula de ciudadanía No.16919570, representante legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, o a quien haga sus veces, en la calle 85 No. 9 - 65 de Bogotá D.C. (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Carrera 7 No. 71 – 21 torre B Oficina 304 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor el señor **BERNARDO DE JESUS HERRERA ANDRÁDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79150587 actuando en calidad de representante legal sociedad **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, o a quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Oficina 304; dirección que corresponde a la de notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00312

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-14-4524

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/09/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/03/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1541 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/03/2015
--------------------------------	---------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 01 ABR 2015 () días del mes de ABRIL del año (2015), se notifica personalmente el contenido de RESOL 312 MARZO/15 al señor (a) OLGA ISABEL JIMENEZ F en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 1020719377 de BOGOTA T.P. No. 194476 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

EL NOTIFICADO: Olga Isabel Jimenez
Dirección: CIA 7 N° 71-21 de 304
Teléfono (s): 3174617
Hora: 11:30
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 01 ABR 2015 () del mes de ABRIL del año (2015), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 312 número 312 de fecha MARZO/15 al señor (a) OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO en su calidad de APODERADA

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 1020719377 PTA
T.P. No. 194476 Total Folios: NUEVE (9)
Firma: Olga Isabel Jimenez Hora: 11:30 AM
C.C.: 1020719377 Dirección: CIA 7 N° 71-21 de 304
Fecha: 01 ABR 2015 Telefono: 3174617

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 01 ABR 2015 () del mes de ABRIL del año (2015), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 312 número 312 de fecha MARZO/15 al señor (a) OLGA ISABEL JIMENEZ FORERO en su calidad de APODERADA

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 1020719377 PTA
T.P. No. 194476 Total Folios: NUEVE (9)
Firma: Olga Isabel Jimenez Hora: 11:30 AM
C.C.: 1020719377 Dirección: CIA 7 N° 71-21 de 304
Fecha: 01 ABR 2015 Telefono: 3174612

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 ABR 2015 () del mes de ABRIL

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA